

Recursos Ejecutivo Singular No. 2021-889

Absalón Gómez <absalongomez@hotmail.com>

Miércoles 11/01/2023 9:14 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aseinabogados <aseinabogados@hotmail.com>;cinema.suarez@gmail.com <cinema.suarez@gmail.com>

Respetada Señora Juez:

Adjunto recurso en contra de su último auto que negó la adición al mandamiento de pago y contra este mismo de manera conjunta.

Atentamente,

Absalón Gómez R.

Cel. 3002147248

Enviado desde mi iPhone

**DOCTORA
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA 34 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
E. S. D.**

**Ref. EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. vs. ALBERTO
SUÁREZ MORA. No. 11001400303420210088900**

ABSALON GOMEZ RUBIO, apoderado del demandado, acorde con lo ordenado por el inc. final del art. 287 del C.G.P., respetuosamente manifiesto al despacho que interpongo Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra de su último auto, de fecha 16 de diciembre de 2022, por medio del cual negó la adición solicitada y conjuntamente contra del auto por medio del cual se profirió el Mandamiento de Pago, de fecha 12 de octubre de 2021, a fin de que se sirva revocarlos en su integridad y dicte el que en derecho corresponda, con base en los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Niega el despacho la adición solicitada, con base en el argumento de que se profirió el mandamiento de Pago con base en lo solicitado por el actor en la demanda y la documental por este aportada, sin indicar que se tratara de varios créditos.
2. Si bien el despacho está obligado a tramitar las solicitudes legales de las partes, también lo está a revisar detenidamente la documental allegada con la demanda, y si bien el título aportado por el demandante es un Pagaré, era necesario que el despacho revisara los documentos adicionales a este, como es la Carta de Instrucciones para llenar los espacios en blanco dejados por el demandado en el título valor y más específicamente la cláusula relacionada con la cuantía, ya que del tenor literal de la misma se desprende que el monto con el cual fue llenado el Pagaré sí incluye varios créditos y no solo uno como indica el auto aquí recurrido, haciéndose necesario exigir al actor la adaración y desglose de los valores del monto de crédito inserto en el título valor, ya que de lo contrario no hay claridad sobre el mismo.
3. Por medio de auto del 12 de octubre de 2021, el despacho profirió Mandamiento Ejecutivo en contra de mi representado y a favor de la parte demandante, por un monto único y total de \$86.321.397,00 más los intereses sobre tal suma de dinero, Contenidos en el Pagaré No. 79601525.
4. El documento llamado por la parte actora AUTORIZACION PARA LLENAR PAGARE FIRMADO EN BLANCO y que adjuntó con la demanda, consigna que mi mandante "... autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor." (resalto y subrayo), que obviamente no corresponde con el presentado para el cobro y al que se remite el Mandamiento de Pago como el Pagaré No. 79601525, es decir que el Título Valor respecto del cual mi mandante autorizó llenar los espacios dejados en blanco es uno diferente al que ahora pretende ejecutar judicialmente la entidad bancaria demandante, razón suficiente para revocar el Mandamiento de Pago, ya que se contrae a un Título diferente y respecto del cual mi mandante no ha autorizado su llenado o complementación.
5. Además, obsérvese Señoría que la identificación CR-216-1, corresponde a la Carta de Instrucciones, como se lee textualmente en la pag. 3 de tal documento,

previamente al espacio en que aparece la firma de mi representado, "Continuación de la carta de instrucciones CR-216-1, suscrita por JAIME ALBERTO SUAREZ MORA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N.º 79.601.525.", y si bien la norma comercial permite la existencia de tales Instrucciones, como lo preceptúa el art. 622 del C. Co., no las unifica ni identifica con el Título Valor, pues precisa que los espacios pueden ser llenados "antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.", es decir que tal identificación pertenece a un documento diferente al Pagaré, que es realmente el documento esencial para adelantar la acción ejecutiva y que, como se observa en el expediente, es un documento diferente al cual autorizó llenar los espacios en blanco mi representado.

6. El mismo documento denominado por la parte actora AUTORIZACION PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO ya referido, consigna que "a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, cartas cupo, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación y de cualquier naturaleza, presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba (~~nos~~) o llegue (llegáramos) a deber al Banco y además por cualquier crédito y/o (sic.) obligación que el BANCO haya novado o adquiriera a cargo del otorgante a cualquier título y de cualquier entidad financiera (nombre completo del deudor o deudores)-----el día que sea llenado el título."
7. Ordena el (num. 1º) del art. 709 del C. Co., que es requisito del Pagaré la de contener "La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero." (resalto y subrayo), es decir que el Título exige que en su literalidad conste tal suma de manera expresa que, en caso de haberse dejado en blanco, debe ser el resultado de llenar el espacio de acuerdo con las instrucciones, es decir de acuerdo con la relación específica de la cuantía según los diferentes ítems a que se contrae la cláusula transcrita en el numeral anterior, ya que es la única manera en que tanto el demandado como el despacho pueden tener certeza y claridad de lo que se cobra, pues insertar un valor en el Pagaré, sin ningún tipo de relación, de especificación de los conceptos y diversos valores generados, viola el derecho de la pasiva de conocer qué y cuanto es lo que se le cobra de manera concreta, real, de acuerdo con la instrucción que ha impartido.
8. Ahora bien, el Mandamiento de Pago ordena a mi mandante pagar una suma de dinero por cuenta de un crédito, cuando, como es de preciso conocimiento del banco, este adquirió varios créditos, haciéndose con mayor razón necesario que se especifique en el auto atacado las sumas precisas de tales créditos o, por el contrario, el crédito concreto al cual la suma ejecutada se refiere, pues es la única manera en la cual el demandado puede saber a qué pago está obligado y a defenderse en el correspondiente traslado.

Acorde con los anteriores argumentos, respetuosamente solicito se revoquen íntegramente los autos recurridos y una vez en firme el auto respectivo, se siga adelante con el trámite del proceso, permitiendo a mi representado presentar las Excepciones que por ley tiene el derecho de alegar.

Atentamente,


ABSALÓN GÓMEZ R.
C.C. No. 16.680.630 Cali
T.P. No. 103.816 C. S. de la J.
Correo: absalongomez@hotmail.com